

acordadas para cátedras vacantes. -

4°.- Los Consejos Escolares colocarán en lugar visible las designaciones efectuadas, con los datos correspondientes para conocimiento de los interesados. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -
Fdo.- Cerán. J. H. Córdoba. -

9932

7/931.

Jueves, abril 8 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1°.- Autorizar a los Consejos Escolares para designar en cada de las escuelas de la Capital dos maestros suplentes permanentes, uno para cada turno. -

2°.- Los suplentes permanentes a que se refiere el artículo anterior, deberán concurrir diariamente a las respectivas escuelas y tomarán grado a su cargo, cuando no concurren los titulares a quienes no se haya designado suplentes. -

3°.- La función regular de los suplentes permanentes será substituir a los maestros titulares en ausencias aisladas o eventuales; reemplazarán también a maestros con licencia por menos de treinta días o por mayor término hasta que se designe al su-

plante ad-hoc. -

4.º - Los nombramientos a que se refiere el artículo precedente tendrán validez durante todo el curso escolar en que se produzcan y caducarán automáticamente con la terminación de tal curso. -

5.º - Los Consejos Escolares designarán los maestros suplentes e interinos entre los aspirantes inscriptos a quienes tengan mayor promedio de calificaciones en los cuatro años de estudios y, en igualdad de condiciones darán preferencia a los más antiguos. -

6.º - Los Consejos Escolares colocarán en lugar visible las designaciones efectuadas, con los datos correspondientes, para conocimiento de los interesados. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese. -

Fdo. - Berán. - J. A. Córdoba. -

3845

I/931.

Buenos Aires, marzo 27 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º - Dejar sin efecto lo dispuesto el 26 de febrero de 1930 y establecer que queden en vigor los artículos 15 y 16 de la página 197 del Digesto y resolución del 11 de agosto de 1920. -

2.º - Aprobar la distribución de horarios